



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2064-SPA-1561  
y sus acumulados PAOT-2022-5986-SPA-4484  
PAOT-2022-5987-SPA-4485

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 0 8 3

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2064-SPA-1561 y sus acumulados PAOT-2022-5986-SPA-4484 y PAOT-2022-5987-SPA-4485, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

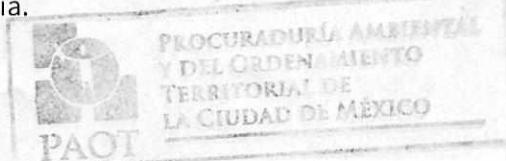
(...) *El ruido generado por la música y el karaoke del restaurante denominado Casa de Piedra, el cual opera de martes a domingo en un horario de 14:00 horas a 04:00 o 06:00 de la mañana del día siguiente (...) [Ubicación de los hechos: Sinanche número 34, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...)*

(...) *giro bar antro en zona habitacional, violación de uso de suelo (...) [Ubicación de los hechos: Sinanche número 34, Colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...);*

(...) *Bar irregular (...) altos niveles de ruido toda la semana (...) [Ubicación de los hechos: Sinanche número 34, Colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...);*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2064-SPA-1561  
y sus acumulados PAOT-2022-5986-SPA-4484  
PAOT-2022-5987-SPA-4485

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 8 8 3

-2023

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Ruido y Uso de suelo

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención al uso de suelo, así como las emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento con denominación comercial "La Casa de Piedra" ubicado en calle Sinanche número 34, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan.

En materia de desarrollo urbano, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Respecto a las emisiones sonoras, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, el establecimiento antes referido encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que con la finalidad de llevar a cabo las mediciones de emisiones sonoras desde el punto de denuncia de acuerdo a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, se tuvo comunicación con las personas denunciantes, quienes informaron y proporcionaron evidencia de que personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México colocó sellos de suspensión de actividades al establecimiento motivo de denuncia en



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2064-SPA-1561  
y sus acumulados PAOT-2022-5986-SPA-4484  
PAOT-2022-5987-SPA-4485

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 8 8 3

-2023

fecha 23 de febrero de 2023, relacionados con su expediente de investigación INVEACDMX/OU/DU/189/2023, por lo que el establecimiento dejó de estar en funcionamiento.

En seguimiento de lo anterior, se tuvo nuevamente comunicación con las personas denunciantes con la finalidad de programar las mediciones correspondientes, sin embargo, informaron al personal de esta Subprocuraduría que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México colocó sellos de clausura al establecimiento en mención el día 03 de abril de 2023, proporcionando evidencia fotográfica; por lo anterior, el establecimiento ha dejado de operar y las emisiones sonoras no han sido percibidas por las personas denunciantes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México clausuró el establecimiento motivo de denuncia, y los hechos que motivaron las mismas dejaron de presentarse.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante lo manifestado por las personas denunciantes y las pruebas que proporcionaron a esta Subprocuraduría, se identifica que en el establecimiento con denominación comercial "La Casa de Piedra" ubicado en calle Sinanche número 34, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, tiene sellos de clausura, impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por lo que los hechos motivo de denuncia han dejado de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2064-SPA-1561  
y sus acumulados PAOT-2022-5986-SPA-4484  
PAOT-2022-5987-SPA-4485

No. Folio: PAOT-05-300/200-

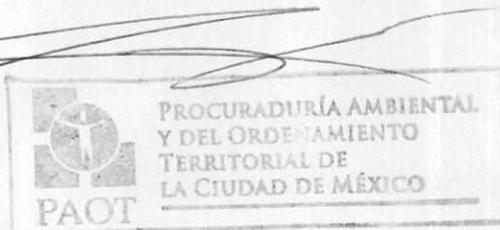
7883

-2023

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortíz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT